

## Acuerdo de Concejo N° 002-007-2021

La Punta, 31 de marzo del 2021.



El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2021, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

### VISTOS:



El Memorando N° 007-2021-MDLP/PPM de fecha 05 de enero de 2021 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Memorando N° 008-2021-MDLP/PPM de fecha 07 de enero de 2021 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 049-2021-MDLP/OAJ de fecha 26 de febrero de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 045-2021-MDLP-PPM de fecha 04 de marzo de 2021 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 003-2021-MDLP/PPM de fecha 15 de marzo de 2021 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 066-2021-MDLP/OAJ de fecha 15 de marzo de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 127-2021-MDLP/GM de fecha 16 de marzo de 2021 emitido por la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 001-2021-CLAJ-CM-MDLP de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la Comisión Legal y Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, y;

### CONSIDERANDO:


Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante el numeral 23 de artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Concejo Municipal *"Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes."*;


Que, mediante el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, establece lo siguiente:

*"2. Autonomía funcional: Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libre de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores."*;

Que, mediante el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, *"El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente."*;



Que, mediante el Memorando N° 007-2021-MDLP/PPM de fecha 05 de enero de 2021, la Procuraduría Pública Municipal solicita autorización al Concejo Municipal para iniciar acciones judiciales de naturaleza civil en contra de Victor Ceballos Gargurevich y Emma Hidalgo Castillo, conforme el numeral 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Control Específico N° 008-2018-2-1620-AC, Auditoría de Cumplimiento a las obras del Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal – La Punta y el Mejoramiento de pistas en la Avenida Grau cuadra 0 y 1 de la Calle Medina cuadra 3, la Punta – Callao;



Que, mediante el Memorando N° 008-2021-MDLP/PPM de fecha 07 de enero de 2021, la Procuraduría Pública Municipal solicita autorización al Concejo Municipal para iniciar acciones judiciales de naturaleza civil en contra de Victor Ceballos Gargurevich y Emma Hidalgo Castillo, conforme el numeral 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Control Específico N° 012-2020-2-1620-SCE, "Falta de supervisión y deficiencias constructivas en la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de Disposición Sanitaria La Punta – Callao";

Que, mediante el Memorando N° 045-2021-MDLP-PPM de fecha 04 de marzo de 2021, el Procurador Público Municipal concluye que:

"En ese sentido, sobre la base de lo expresado y fundamento por la Procuraduría Pública municipal en el presente informe y por lo expresado por el Órgano de Control institucional (OCI) (quien sin sustento fáctico y jurídico alguno a señalado que no le corresponde emitir opinión o juicio respecto del contenido de resoluciones judiciales emitidas en procesos seguidos por la PPM, ni respecto de la validez del inicio de dichos procesos judiciales contra funcionarios de la entidad), sumado a las sentencias judiciales expedidas en los procesos judiciales anteriormente señalados, se evidencia que nos encontramos ante un caso complejo, el mismo que debe ser analizado conforme a sus atribuciones, funciones, facultades y competencias por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Punta a fin que –de considerarlo legal y procesalmente viable- en aplicación del artículo 9°, numeral 23) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades autorice a este despacho iniciar las acciones legales y/o judiciales correspondientes (...);

Que, mediante el Informe N° 003-2021-MDLP/PPM de fecha 15 de marzo de 2021, el Procurador Público Municipal concluye que con el fin de cumplir con el Decreto Legislativo N° 1326 y la Ley Orgánica de Municipalidades, "(...) solicita que el Concejo Municipal, de creerlo conveniente, previa evaluación, emita una autorización de índole general a efectos de poder iniciar las acciones legales cuando se deba aplicar el artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972. (...);

Que, mediante el Informe N° 066-2021-MDLP/OAJ de fecha 15 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, concluyendo que:

"Atendiendo a las consideraciones expuestas precedentemente, y en el marco estrictamente Legal en mención y estando a lo mencionado por la Procuraduría Pública Municipal, resultaría procedente la autorización de índole general a efectos de poder iniciar y/o impulsar procesos judiciales cuando se deba aplicar el numeral 23) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; (...);

Que, mediante el Dictamen N° 001-2021-CLAJ-CM-MDLP de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Comisión Legal y Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal se recomienda al Concejo Municipal, el reconocimiento de la autonomía de los Procuradores Públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento; por lo que, en relación a los expedientes de vistos, no correspondería la autorización del Concejo Municipal solicitada por el Procurador Público Municipal para iniciar o impulsar procesos judiciales en contra de funcionarios, servidores o terceros, así como también en los procesos judiciales iniciados en contra de la Municipalidad o sus representantes;

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero. – APRUÉBESE** el Dictamen N° 001-2021-CLAJ-CM-MDLP de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Comisión Legal y Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, el mismo que recomienda al Concejo Municipal, el reconocimiento de la autonomía de los Procuradores Públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento; por lo que, en relación a los expedientes de vistos, no correspondería la autorización del Concejo Municipal solicitada por el Procurador Público Municipal para iniciar o impulsar procesos judiciales en contra de funcionarios, servidores o terceros, así como también en los procesos judiciales iniciados en contra de la Municipalidad o sus representantes, de conformidad con lo señalado en los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Segundo. - ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal, así como dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, de acuerdo a la normatividad vigente de la materia.

**Artículo Tercero. - DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Cuarto. - ENCÁRGUESE**, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
JULIO CESAR ASTE GORDILLO  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
ALCALDE